



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2013, PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. En fecha veintiséis de julio de dos mil trece, siendo las quince horas con cinco minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el escrito, mediante el cual el Arquitecto Carlos Lázaro Sánchez Tapia, en su carácter de Presidente Estatal y Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, presentó un documento que contiene los estados financieros que contiene el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al Segundo Trimestre del año 2013.

II. Registro, radicación y remisión. Mediante acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha doce de agosto de dos mil trece, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente 022/2013, formado con motivo de la presentación de los estados financieros a cada uno de los meses que conforman el Segundo Trimestre del año 2013, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/512/2013 para que procediera a su revisión, y en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

III. Remisión del Dictamen. Por oficio DG/628/13 emitido por la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, se presentó a esta Secretaría Ejecutiva el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los Estados Financieros del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al Segundo Trimestre del año 2013.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65, fracción XXV, de la Ley Electoral Local del Estado de Querétaro; y 68 del Reglamento de Fiscalización; el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es el órgano de Dirección competente, para conocer y aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013, que presenta el Partido de la Revolución Democrática; rigiendo su actividad, bajo los principios de certeza, equidad, independencia, legalidad y objetividad.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013 presentados por el Partido de la Revolución Democrática.

Tercero. Marco Jurídico Aplicable. El presente acuerdo se fundamenta bajo los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 56 fracción II; 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 90 del Reglamento Interior; 65 y 68 del Reglamento de Fiscalización.

Cuarto. Conclusiones. En primer lugar, y por resultar trascendente para el estudio del dictamen, materia del presente acuerdo, se hará mención a las reformas de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del pasado veintisiete de julio de dos mil trece, a efecto de determinar la normatividad jurídica aplicable al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013, presentados por el partido político fiscalizado.

Lo cierto es que de las modificaciones a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicadas en el *Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"* el veintisiete de julio de dos mil trece, se desprende que en términos del artículo primero transitorio, éstas entraron en vigor al día siguiente de su publicación; sin embargo, del artículo segundo transitorio de tales reformas, se impone la derogación de todas las disposiciones que se opusieran al contenido de la Ley Electoral y, a *contrario sensu*, la obligatoriedad de las normas que fuesen conforme a estas reformas implementadas para regular la materia de candidaturas independientes en el Estado de Querétaro, según lo previsto por el artículo tercero transitorio, y en los considerandos 6, párrafo primero,¹ 7,² y 8, inciso c),³ de la reforma

¹ El considerando 6, de la reforma publicada en el *Periódico Oficial*, de veintisiete de julio de dos mil trece, prevé: "6. Que la reforma constitucional federal del 9 de agosto de 2012, modificó el sistema de partidos políticos para incorporar la figura de los candidatos independientes. Si bien, el modelo exclusivo de partidos políticos había sido considerado como convencional por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Castañeda Gutman vs México, el Poder Revisor de la Constitución consideró importante adecuar nuestro sistema a un modelo híbrido en el que coexisten partidos políticos y candidatos independientes, modelo que también resulta acorde con la Convención Americana sobre Derechos Humanos."

² El considerando 7, de la reforma publicada en el *Periódico Oficial*, de veintisiete de julio de dos mil trece, establece: "7. Que esta transformación obliga a todas las autoridades, ejecutivas, legislativas y jurisdiccionales, a modificar sus marcos normativos en materia electoral para garantizar el ejercicio los derechos de los ciudadanos y los valores de la democracia. En ese marco, es que se propone la adecuación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en concordancia con las reformas y sentencias antes aludidas, para perfeccionar el diseño de las instituciones y procedimientos electorales en torno a una democracia de mayor calidad y de mejores resultados."

³ El considerando 8, inciso c), de la reforma publicada en el *Periódico Oficial*, de veintisiete de julio de dos mil trece, dispone: "8. Que entre los temas que se incorporan a la citada Ley



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

en comento. En consecuencia, se considera que la decisión de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para fundamentar y motivar el dictamen referido con disposiciones de la Ley Electoral vigente a partir del veintiocho de julio del año en curso, a pesar de fiscalizar los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013, esto es, los correspondientes a los meses de abril, mayo y junio; se encuentra fundado y motivado.

Ello, porque la mayoría de las normas se mantienen vigentes en el tránsito de un orden a otro, mientras que algunas desaparecen o reaparecen en tiempos distintos. Esta facultad de las normas no derogadas para pasar de un orden a otro, hace que el nuevo orden herede gran parte de sus normas, permitiendo a su vez una continuidad de lo regulado. Las normas que no han sido derogadas se trasladan automáticamente al siguiente orden jurídico en virtud del principio llamado supervivencia.⁴ Más aun, atendiendo al principio general del derecho consistente en que debe tenerse como válida la norma que permite lo que no está jurídicamente prohibido, en este caso se tiene como válidas las disposiciones en materia de fiscalización porque no se oponen a la reforma legal en análisis, principio que se apoya en otro consistente en que el silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley, no autoriza a las autoridades a resolver una cuestión que deben solucionar en el ámbito de sus competencias, como en el caso es la aprobación, o no, del dictamen de los estados financieros presentados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; permite concluir que el dictamen sobre el particular cumple con los principios de legalidad y constitucionalidad que deben regir los actos en materia electoral, porque la materia de fiscalización no sufrió modificación legal con la publicación de la “Ley por la que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado de Querétaro”, sino que en cambio continuó siendo la misma para los partidos políticos, y por lo tanto, aplicable, a pesar de la modificación legal para regular a la materia de candidaturas independientes.

En este sentido, con fundamento en el artículo 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, atendiendo los criterios sistemático, funcional y a los principios generales del

Electoral, están los siguientes:... c) Financiamiento de los candidatos independientes. En este rubro se prevén dos supuestos diferenciados de financiamiento. El primero, que los aspirantes a candidatos independientes deberán sostener sus actividades con financiamiento privado, el cual será auditado por el Instituto Electoral de Querétaro. El segundo, implica que una vez obtenido el registro como candidatos independientes, éstos recibirán, para gastos de campaña, financiamiento público equivalente al que reciba un partido político de reciente registro. Dicho monto será prorrateado entre el número de candidatos independientes que participen en cada elección. Además, podrán obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los que no deberán rebasar el que corresponda a un partido político de reciente registro ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos. Con ello, se busca que existan condiciones de equidad en la contienda, pero, a su vez, que el financiamiento que reciban los candidatos independientes provenga de fuentes lícitas, como debe ser en toda democracia moderna.”

⁴ *Cfr.* Huerta Ochoa, Carla, *Conflictos normativos*, 2da. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, pp. 30-32.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

derecho, para aplicar los artículos transitorios primero, segundo y tercero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicados en el *Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"*, el pasado veintisiete de julio de dos mil trece; así como, los considerandos 6, párrafo primero, 7, y 8, inciso c), pertenecientes a la "Ley por la que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro", previstos en el citado periódico y publicados en la fecha indicada; como también, los principios generales del derecho, relativos a lo que no está jurídicamente prohibido, está jurídicamente permitido, y en los casos de silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley, la labor de la autoridad electoral, no es propiamente de interpretación, sino de integración de la norma jurídica, allí donde la voluntad del legislador falta totalmente, porque todo acto de aplicación del derecho es un acto de producción del mismo; en consecuencia, las normas en materia de fiscalización con las que se fundamenta y motiva el dictamen de mérito, no se derogaron con el inicio de la vigencia de la nueva normatividad en materia de candidaturas independientes, regida bajo la vigente Ley Electoral del Estado de Querétaro de veintiocho de julio de dos mil trece, sino en cambio, conforme a los mandatos de los artículos transitorios aludidos, las disposiciones en materia de fiscalización para los partidos políticos, mantuvieron su vigencia

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen puesto a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, es que en este mismo orden de ideas, el considerando sexto del dictamen en comento, manifiesta que el Partido de la Revolución Democrática dio cumplimiento en tiempo y forma, a la obligación enmarcada en el artículo 32, fracción XVI, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como se tiene por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin embargo, de la revisión hecha por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en trabajo conjunto con la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas de este Instituto Electoral, sobre el informe trimestral presentado por el partido político, se hace mención que existieron irregularidades, por lo que se efectuaron veintiún observaciones, de las cuales, se tuvieron por debidamente subsanadas dieciséis de ellas, dos parcialmente subsanadas y tres no subsanadas.

Al respecto, las observaciones parcialmente subsanadas refieren a incluir dentro del formato 31PP los datos de los bienes dados en comodato tanto del equipo de telefonía móvil, como el número de placas del vehículo Stratus modelo 2004; así como en caso de realizar retenciones de impuestos, estos sean enterados en los plazos establecidos en los artículos 113 de la Ley del ISR y 101 del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, se hizo la recomendación respectiva, tal como a la letra dice:

"V. Observación.

Se solicitó en el formato 31PP. Análisis de bienes en comodato, incluir el equipo de telefonía móvil, así como anexar el número de placas, respecto a un vehículo, además considerar los contratos de comodato, que se celebraron en el periodo en revisión, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

Respuesta.

El partido político respondió que se anexan contratos de comodato de los radios (nextel) correspondientes y número de placas requeridos.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido incluyó al formato 31PP. Análisis de bienes en comodato, respecto a la placa del vehículo Chevrolet GMM chevy, sin embargo, no incluyó los equipos de telefonía móvil, ni el vehículo Stratus modelo 2004 con placas de circulación ULE3939, del cual sólo presentó el contrato de comodato.

Recomendación.

Se recomienda al partido político incluir los bienes en comodato respecto al vehículo Stratus modelo 2004 con placas de circulación ULE3939 y el equipo de telefonía móvil.

VII. Observación.

Se observó que se realizó el pago de los impuestos retenidos, en trimestres anteriores, por la cantidad de \$1,084.72 (Un mil ochenta y cuatro pesos 72/100 M.N.) fuera del plazo establecido en la normatividad fiscal aplicable, contraviniendo con lo establecido en los artículos 113 de la Ley del ISR y 101 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político respondió que se llevara a cabo un seguimiento constante de estas retenciones para que sean cubiertas en forma y tiempo.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene parcialmente subsanada, toda vez que el si bien, el partido político realizó el pago de los impuestos retenidos por concepto de arrendamiento y honorarios de trimestres anteriores, fuera del tiempo establecido en la normatividad fiscal, en el trimestre en revisión no llevó a cabo actividades que generen retenciones de impuestos.

Recomendación.

Se recomienda al partido político, que en caso de realizar retención de impuestos, éstos sean enterados, en los plazos establecidos por la normatividad aplicable y los artículos 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 101 del Reglamento de Fiscalización”.

Y las observaciones no subsanadas refieren a los formatos 8PP. Conciliación bancaria, ya que reflejan un saldo referente a registros considerados en el estado de cuenta no registrados en los libros respecto a los meses fiscalizados; a omitir presentar dentro de los formatos 16PP. Relación de inventarios, los datos de los bienes adquiridos, manifestados en las relaciones analíticas presentadas; y al formato 38PP. Gastos de arrendamiento, el cual debe ser expedido a nombre de la persona con quien celebró el contrato de arrendamiento. Para lo cual, se hizo las siguientes recomendaciones:



I. Observación.

Se solicitó aclarar, en los formatos 8PP. Conciliación bancaria, y en su caso, realizar los movimientos contables necesarios, en relación al importe reflejado, en el renglón de cargos en el estado de cuenta bancario no registrados en libros, respecto a los meses de abril, mayo y junio de 2013, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político respondió que se realizó el movimiento contable necesario para reflejar el saldo correcto en los meses requeridos.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada ya que el partido político sigue reflejando un saldo en los formatos 8PP. Conciliación bancaria, referente a registros considerados en el estado de cuenta no registrados en libros por la cantidad de \$18,961.58 (Dieciocho mil novecientos sesenta y un pesos 58/100 M.N.).

Recomendación.

Se recomienda al partido político corregir el formato 8PP. Conciliación bancaria, realizando los movimientos, considerados en los estados de cuenta bancarios, en la contabilidad del partido, lo anterior de conformidad al Catálogo de Cuentas y Formatos.

III. Observación.

Se solicitó que en el formato 16PP. Relación de inventarios, se incluyera los activos del partido, manifestados en las relaciones analíticas presentadas, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 106 del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político respondió que se anexa formato solicitado sin movimientos, ya que no se han efectuado adquisiciones y/o bajas de activo fijo en el periodo.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, ya que el partido político si bien, en el periodo en revisión, no tuvo modificación al respecto, si hubo adquisición de mobiliario y equipo de oficina en el primer trimestre, como bien se refleja en el formato 21PP. Análisis de las cuentas de bienes muebles e inmuebles, lo anterior contraviniendo con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Recomendación.

Se recomienda al partido político presente el formato 16PP. Relación de inventarios, con los datos de los bienes adquiridos para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.



XVIII. Observación.

En la póliza de egresos 23, de fecha 9 de mayo de 2013, se solicitó aclarar el gasto realizado por la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político respondió que: “Por acuerdo al Comité municipal de Tolimán se determinó que se va a hacer cargo de cubrir este tipo de gastos el C. Tomas Uribe Hernández en representación de Jorge Ángeles Reséndiz, a partir del mes de mayo del presente ejercicio por lo que se expedirán a nombre de la persona citada o encargada.”

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, toda vez que el partido político expidió el formato 38PP. Gastos de arrendamiento, a nombre del C. Jorge Ángeles Reséndiz, sin embargo el contrato de arrendamiento fue celebrado con el C. Tomas Uribe Hernández, por lo anterior el partido debe expedir dicho formato, con la persona que celebró el contrato de arrendamiento. Lo anterior contraviniendo a lo establecido en Catálogo de Cuentas y Formatos.

Recomendación.

Se recomienda al partido político que en lo subsecuente, el formato 38PP. Gastos de arrendamiento, debe ser expedido a nombre de la persona con quien se celebró el contrato de arrendamiento, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Seguimiento a la recomendación realizada en el trimestre anterior, que fueron cumplidos parcialmente en el trimestre actual (que de manera inmediata no causa perjuicio por no haber coincidido con la determinación mediante la cual causó ejecutoria el acuerdo del Consejo General que aprobó el dictamen del primer trimestre de 2013, con el trimestre que ahora se fiscaliza) tomada en cuenta por la autoridad fiscalizadora para llevar un registro consecutivo, la cual se describe a continuación:

“Uno. Se recomendó al partido político realice el pago del entero ante la autoridad tributaria dentro de los plazos establecidos lo cual es a más tardar el día 17 del mes siguiente de aquel en que se llevó a cabo la retención, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 102 y 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta así como al artículo 101 del Reglamento de Fiscalización, a lo cual dio parcial cumplimiento debido a que el pagó los impuestos retenidos en trimestres anteriores, los realizó fuera del plazo establecido y en el trimestre en revisión no llevó a cabo dicha actividad.

...

Tres. Se recomendó al partido político que en lo subsecuente presentará los formatos con los datos que se solicitan, de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos, a lo cual dio parcial cumplimiento al presentar el formato 16PP. Relación de inventarios, sin los datos generados en trimestres anteriores”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Ahora bien, toda vez que las omisiones del partido fueron de forma y no así de fondo, en razón de que el recurso erogado se encontró comprobado, reflejando el origen, monto y destino de los mismos, es que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tuvo a bien dictaminar en sentido aprobatorio el Dictamen puesto a la consideración de este Consejo General.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado **aprueba** el citado documento en los términos ya señalados. Sin embargo, conforme a lo establecido por el artículo 68, inciso a), del Reglamento de Fiscalización deberá **apercibirse al Partido de la Revolución Democrática** para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus estados financieros, cumpla con la recomendación hecha por la instancia técnica fiscalizadora, consistente en que en lo subsecuente lleve a cabo lo siguiente:

- Incluir dentro del formato 31PP. los datos de los bienes en comodato respecto al vehículo Stratus modelo 2004 con placas de circulación ULE3939 y el equipo de telefonía móvil, de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.
- En caso de realizar retención de impuestos, éstos sean enterados, en los plazos establecidos por la normatividad aplicable y los artículos 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 101 del Reglamento de Fiscalización.
- Corrija el formato 8PP. Conciliación bancaria, realizando los movimientos, considerados en los estados de cuenta bancarios, en la contabilidad del partido, de conformidad al Catálogo de Cuentas y Formatos.
- Presente el formato 16PP. Relación de inventarios, con los datos de los bienes adquiridos en cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.
- Expedir el formato 38PP. Gastos de arrendamiento, a nombre de la persona con quien se celebró el contrato de arrendamiento, lo anterior de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos.

Por consiguiente, omita incurrir, en el trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en las irregularidades mencionadas y detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba.

Quinto. Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro. En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, por los conductos institucionales, deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro, respecto de los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013 presentados por el partido político.



Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al Segundo Trimestre del año 2013, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen que refiere a los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, **apercibiéndolo para que cumpla con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora** y omita incurrir, en el siguiente trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en la irregularidades mencionadas en la parte final del considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro respecto de los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013 presentados por el partido político.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia, a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil trece. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
JESÚS URIBE CABRERA	✓	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	✓	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	


YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ
Presidenta



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA


MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA
Secretaria Ejecutiva